



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 249-2020-CR/GRL

Huacho, 11 de diciembre de 2020

VISTO: En sesión ordinaria del pleno Consejo Regional, la **Carta N°099-2020-ARBG-CRPC-CR-GRL**, suscrita por el Sr. Alcibiades Roy Beltrán Gutiérrez, consejero regional por la provincia de Cañete, quien solicita se **"DECLARAR DE INTERES Y PRIORIDAD REGIONAL EL PIP MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE N° 20929 DEL CP AUGUSTO B LEGUIA DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2471493"**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N°30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, en su artículo 2° dispone: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*; asimismo, en su artículo 13°, respecto al Consejo Regional, refiere: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)"*.

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el artículo 50°, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Consejo Regional, modificado mediante Ordenanza Regional N°02-2020-CR-GRL, publicada el 22 de mayo del presente año, señala: *"La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado."*

El Sr. Alcibiades Roy Beltrán Gutiérrez, consejero regional por la provincia de Cañete, quien sustenta su pedido manifestando que, la Institución Educativa N° 20929 del C.P. Augusto B. Leguía distrito de Nuevo





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°249-2020-CR/GRL

Imperial, la cual cuenta con casi 50 años de creación y que alberga actualmente aproximadamente 340 niños, este colegio brinda servicios de educación primaria y educación secundaria, la infraestructura de este colegio actualmente se encuentra deteriorada, a tal punto que este colegio ha sido declarado por Defensa Civil como inhabitable, por lo cual, actualmente las clases se vienen impartiendo en módulos pre fabricados, asimismo, los servicios higiénicos también se encuentran en mal estado, es por todas estas razones expuestas que, se solicita que se declare de interés y prioridad regional el PIP Mejoramiento del Servicio Educativo en la IE N° 20929 del CP Augusto B. Leguía distrito de Nuevo Imperial - provincia de Cañete - departamento de Lima con código único de inversiones N° 2471493.

Posteriormente, con la venia del pleno del Consejo Regional, intervino el Prof. Samuel Williams Luyo Sánchez, quien manifiesta que, la IE N° 20929 del CP Augusto B. Leguía, según versiones de profesores antiguos fue construido en el año 1980 siendo que, a la actualidad nuestros el único pabellón de material noble se encuentra en pésimo estado de conservación carcomido por el salitre, tanto en la parte externa como en la interna; por lo cual, actualmente se viene impartiendo clases en módulos de madera, que también se encuentran en pésimo estado, es por ello que acudimos a ustedes con la finalidad de que nos apoyen y se declare de interés y prioridad regional el PIP Mejoramiento del Servicio Educativo en la IE N° 20929 del CP Augusto B. Leguía distrito de Nuevo Imperial - provincia de Cañete - departamento de Lima con código único de inversiones N° 2471493.

Que, el Artículo 13° de la Constitución Política del Perú, señala que: *"La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza, los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger sus centros educativos y de participar en el proceso educativo"*.

Que, el Artículo 14° de la Constitución Política del Perú, señala que: *"La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Preparar para la vida y el trabajo y fomentar la solidaridad"*.

Que, el Artículo 16° de la Constitución Política del Perú, señala que: *"Tanto el sistema, como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa el cumplimiento y calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del presupuesto de la República"*.

Que, el Artículo 17° de la Constitución Política del Perú, señala que: *"La educación inicial, primaria y secundaria es obligatoria. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación"*.

Ley General de Educación – Ley N° 28044 en su Artículo 10°, señala que, para lograr la universalización, calidad y equidad en la educación, se adopta un enfoque intercultural y se realiza una acción



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°249-2020-CR/GRL

descentralizada, intersectorial, preventiva, compensatoria y de recuperación que contribuya a igualar las oportunidades de desarrollo de los estudiantes y a lograr satisfactorios resultados en su aprendizaje.

Que, en su artículo 11°, de la norma antes citada, señala que, la articulación intersectorial en el estado y la de éste con el sector privado, se da en todos los ámbitos de la gestión descentralizada del sistema educativo con activa participación de la comunidad educativa. Con tal propósito, las autoridades correspondientes movilizan sus recursos y favorecen la autonomía, la innovación, el funcionamiento democrático y el fortalecimiento de las instituciones educativas. Pueden celebrar convenios para desarrollar las acciones enumeradas en el presente título.

Que en su artículo 17°, de la norma antes citada, señala que, para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan las igualdades de oportunidades en el ejercicio de derecho a la educación, el Estado toma las medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente.

Que en su Artículo 3°, de la norma antes citada, precisa que, la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos, y la universalización de la Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo. Artículo 13°, Calidad de la educación, precisa: es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida. Entre los factores que interactúan para el logro de dicha calidad tenemos: f) Infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico pedagógicas de cada lugar y las que plantea el mundo contemporáneo.

Que, el Decreto Ley N° 25762, en su Artículo 4° señala que: *"El Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; supervisa y evalúa su cumplimiento y formula los planes y programas en materias de su competencia. El Ministerio de Educación centraliza las actividades que corresponden a las políticas a su cargo y ejecuta las acciones que son de su competencia. En lo que corresponda, el Ministerio de Educación mantendrá coordinación permanente con las autoridades regionales y municipales"*.

Que, el Artículo 5° del decreto antes citado señala que, son atribuciones del Ministerio de Educación:

- Formular la política general de gobierno central en materia de educación, cultura, deporte, recreación, y supervisar su cumplimiento.
- Formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, cultura, deporte y recreación.
- Supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas, normatividad y actividades en materia de educación, cultura, deporte y recreación.
- Orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°249-2020-CR/GRL

- e. Desarrollar políticas que promuevan la capacitación, profesionalización y perfeccionamiento del Magisterio.
- f. Promover la investigación y el desarrollo científico y tecnológico en el área de su competencia;
- g. Promover la participación de la comunidad en la gestión y el desarrollo educativo, estableciendo al efecto los mecanismos apropiados.
- h. Efectuar las coordinaciones que se requieran para el mejor funcionamiento del sistema educativo nacional.

Que, la Ley de Educación Básica Regular Ley N°. 28988 - Ley que declara a la educación básica regular como servicio público esencial, en su Artículo 1° señala que: *"La educación como servicio público esencial: Constitúyase la Educación Básica Regular como un servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado peruano.*

La administración dispondrá las acciones orientadas a asegurarlos servicios correspondientes. Asimismo, dentro del anexo 01 Clasificador Programático Funcional, el proyecto se encuentra enmarcado en: Función 22: Educación. Corresponde al máximo nivel de agregación para la consecución de las acciones y servicios, en materia de educación a nivel nacional, asegurando la formación intelectual, moral, cívica y profesional de la persona, para su participación eficaz en el proceso de desarrollo socioeconómico. División Funcional 047: Educación Básica Conjunto de acciones orientadas a brindar la educación básica, en los niveles inicial, primaria, secundaria, alternativa y especial, para facilitar la participación de la persona en el proceso de desarrollo socio-económico. Grupo Funcional 0103: Educación Inicial. Comprende las acciones que promueven el desarrollo de las capacidades y aptitudes de los niños y niñas, desde su nacimiento hasta los 6 años".

En **Sesión Ordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 11 de diciembre de 2020, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria virtual del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de Interés Público y Prioridad Regional el PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 20929 DEL CENTRO POBLADO AUGUSTO B. LEGUIA, DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2471493", con la finalidad de garantizar la elaboración de su



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°249-2020-CR/GRL

expediente técnico y de su ejecución, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal en el Gobierno Regional de Lima.

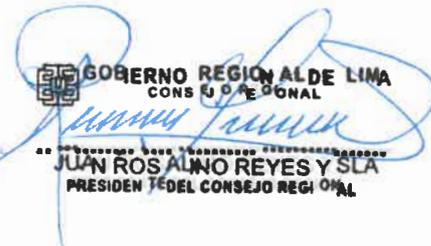
ARTÍCULO SEGUNDO: INSTAR, al titular del Pliego 463 Gobierno Regional del Departamento de Lima, para que, en el marco de sus facultades, asigne el presupuesto requerido a través de la instancia correspondiente y/o gestione dentro de los parámetros de la inversión pública ante el Ministerio de Economía y Finanzas o el Sector Privado, para dar efectividad a lo dispuesto en el párrafo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura, pase a comisiones y aprobación de acta

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima y será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe)

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JUAN ROSALINO REYES Y SLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL